

se pronuncian a favor de la alteración, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil. Se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Monteagudo de las Vicarias y Valtueña, de la provincia de Soria, en uno solo que se denominará Monteagudo de las Vicarias y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Monteagudo de las Vicarias.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15774 REAL DECRETO 1962/1976, de 23 de julio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de La Piedra al de Basconcillos del Tozo, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de La Piedra acordó, con el quórum legal, la incorporación de su municipio al limítrofe de Basconcillos del Tozo, ambos de la provincia de Burgos, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación del primero de los citados municipios.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

Han informado en sentido favorable a la incorporación proyectada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y ha quedado acreditada la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa que determina el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local vigente en la actualidad, que aconsejan la conveniencia de la incorporación solicitada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de La Piedra al de Basconcillos del Tozo, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15775 REAL DECRETO 1963/1976, de 23 de julio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Padilla de Duero al de Peñafiel (Valladolid).

El Ayuntamiento de Padilla de Duero, de la provincia de Valladolid acordó, con quórum legal, solicitar la incorporación del municipio al limítrofe de Peñafiel, por carecer de población su-

ficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. El Ayuntamiento de Peñafiel acordó, asimismo con quórum legal, aceptar la incorporación solicitada por el Ayuntamiento de Padilla de Duero.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c), del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Padilla de Duero al de Peñafiel (Valladolid).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15776 REAL DECRETO 1964/1976, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el municipio de Calera de León y siete más, de la provincia de Badajoz, para fines turísticos.

Los Ayuntamientos de Calera de León, Bienvenida, Cabeza de Vaca, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Monesterio, Montemolín y Segura de León, de la provincia de Badajoz adoptaron acuerdo, con quórum legal, de constituir entre sus municipios una Mancomunidad con fines turísticos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos para su régimen establecen que la Entidad se denominará Mancomunidad Turística de Tentudia y estará domiciliada en Calera de León. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad, en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Calera de León, Bienvenida, Cabeza de Vaca, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Monesterio, Montemolín y Segura de León (Badajoz), para fines turísticos, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA